



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2022-00299-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JESUS GERARDINO MORALES C.C. No. 79.541.314  
**DEMANDADO:** JORGE ISAAC GARCIA BOLIVAR C.C. No. 8.700.120  
CARLOS ABEL OROZCO PEÑA C.C. No. 12.591.985

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que los abogados del señor JESUS GERARDINO MORALES como parte demandante y el apadrinado judicial del señor JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR como demandado dentro del asunto, allegan acuerdo conciliatorio para dar por terminado el presente. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Tal como viene visto por parte del informe secretarial, se asoma en el plenario la solicitud incoada de data Marzo 01 y 05 de 2023 (ver PDF 16-17), por parte del abogado JAIRO ANTONIO CELIN VARGAS quien representa los intereses del señor JORGE ISAAC GARCÍA BOLÍVAR, siendo coadyuvado por el abogado que representa al señor JESUS GERARDINO MORALES, el Dr. HILLER FRUTO CORRALES, mediante mensaje de datos adiado el día 06 de marzo de la presente anualidad.

Ahora bien, denota este suscrito operador jurídico que el referido documento solo atañe la vinculo negocial entre los señores JESUS GERARDINO MORALES y JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, como demandante y demandado respectivamente, sin hacer alusión sobre las pretensiones contra el señor CARLOS ABEL OROZCO PEÑA, situación que no es clara para esta agencia judicial, toda vez que no se puede interpretar si dicho acuerdo cobija la totalidad de las pretensiones en contra de todas las partes o si solo surte efecto para los suscribientes, toda vez que se evidencian descuentos realizados a ambos demandados.

De igual manera, se colige sobre el escrito de defensa aportado por el profesional del derecho que apadrina al señor JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, pues del referido acuerdo se estipula que el proceso finalizará con el pago de los depósitos judiciales que reposen dentro del proceso y en caso de no alcanzar su prohijado se compromete a pagarlo en efectivo. De otra parte expresa que el saldo de títulos que resultaren de su poderdante le sea entregados a él, careciendo de la facultad de recibir de acuerdo al poder aportado, a su vez solicita que los títulos del demandado CARLOS ABEL OROZCO PEÑA, también le sean entregados, cuando de este demandado solo se evidencia la notificación personal y no coadyuva dicha conciliación.

A su turno, en memorial adiado el 10 de marzo del hogaño, el apoderado judicial del señor JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, solicita darle el trámite conciliación y dar por terminado el proceso de la referencia, sin manifestarse sobre las excepciones que presente en su oportunidad.

Amen a lo anterior, el despacho antes de resolver sobre la solicitud de terminación aportado, precisa requerir a los apoderados de los señores JESUS GERARDINO MORALES y JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, para que hagan claridad en lo correspondiente a la situación jurídica de todos los intervinientes en el proceso, descuentos que reposan en el banco agrario de los demandados, como también a lo referido a la oposición y excepciones presentadas.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE.**

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de decretar la terminación por pago total de la obligación, solicitada por los apoderados de los señores JESUS GERARDINO MORALES y JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** REQUERIR a los apoderados de los señores JESUS GERARDINO MORALES y JORGE ISAAC GARCÍA BOLIVAR, para que hagan claridad en lo correspondiente a la situación jurídica de todos los intervinientes en el proceso, descuentos que reposan en el banco agrario de los demandados, como también a lo referido a la oposición y excepciones presentadas de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 15 de Marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 40  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ